



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 07/12/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegada
Fecha de desclasificación:

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADOS: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/04816-16

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los 02 dos días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que se tiene por admitida la constancia identificada como Acta de Notificación Personal, de fecha 15 quince del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante la cual se hace constar que se hizo del conocimiento del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, el contenido del Acuerdo Administrativo número PFPA/21.5/2C.27.2/04418-16-007970, de fecha 07 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, lo anterior, por conducto del C. Rodolfo Alejandro González de Alba, en su carácter autorizado (Abogado Patrono) dentro del presente procedimiento, mismo que funge actualmente como Director Jurídico de lo Contencioso del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que mediante la Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/189(15) 011069, de fecha 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince, emitida por ésta

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

- 1. Acreditar dentro del plazo de 10 diez días hábiles, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de 20 veinte días hábiles, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.2/04816-16.

Eliminado: 2 líneas o renglones; fundamento legal y motivación: ver (I)

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco al momento de la diligencia de inspección, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Desarrollo Forestal Sustentable (sanidad forestal) relacionado con el cumplimiento de medidas fitosanitarias para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afectan los recursos y ecosistemas forestales, dirigidos al **Director de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Guadalajara y/o encargado del Parque Gonzalez Gallo, ubicado en el municipio de Guadalajara, Jalisco.** -----

TERCERO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.2/189-15**, levantada el día **08 ocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser violatorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/00782-15-001713**, de fecha **03 tres del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, en contra del **H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Guadalajara, Jalisco**, en su carácter de administrador y custodio del bien inmueble patrimonial (de dominio público) propiedad del municipio de Guadalajara denominado **Parque González Gallo.** -----

CUARTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al **H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Guadalajara, Jalisco**, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, por conducto de la persona en que recaiga su Representación Legal, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable; y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, tercero y dieciséisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V (incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.2/04816-16.

trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en la ya citada **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.2/189-15**, de fecha **08 ocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de la siguiente violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el cumplimiento de medidas fitosanitarias para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afectan los recursos y ecosistemas forestales:

1. Violación a lo establecido en el **artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por el incumplimiento al punto marcado con el número 8 (ocho) fracciones I, II y III, y al punto marcado con el número 11 (once) inciso B, del apartado de disposiciones para la realización de los trabajos de saneamiento del **Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15**, emitido con fecha *08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince*, por la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además, por el incumplimiento de las acciones señaladas con las fracciones I, II y III, establecidas en la página 3 tres de dicho Oficio; lo antes descrito, a razón de que durante la visita de inspección de que se trata, se observó en las hojas de la mayoría de los elementos arbóreos de la especie *Eucalyptus spp* (árboles de Eucalipto), que se encuentran en el lugar inspeccionado, agallas de coloración amarillento-claro a rojizo, causadas por la Avispa-agalladora (especie *Leptocybe invasa*), principalmente en la nervadura central, así como daño foliar consistente en el enroscamiento causado por dichas agallas, apreciándose en el algunas de ellas pequeños orificios donde emergió la avispa, lo anterior, relacionado con los siguientes hechos y omisiones encontrados durante la misma visita de inspección:

- No se observaron indicios de inmovilización de material vegetal hospedero de plaga de la especie *Leptocybe invasa* (Avispa-agalladora), en los géneros botánicos, específicamente en los elementos arbóreos de la especie *Eucalyptus spp* (árboles de Eucalipto). -----
- No se observaron indicios de que se estén llevando a cabo las actividades de poda de los elementos arbóreos de la especie *Eucalyptus spp*, con presencia de agallas, ni de la incineración de los productos resultantes. -----

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
 2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.
-

Página 4 de 21

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal., C.P. 44620; Tel. (33) 3824-6508.

www.profepa.gob.mx

- No se proporcionó evidencia sobre la instalación, operación y evaluación de un Sistema de monitoreo y de vigilancia fitosanitaria en las áreas de cuarentena y de riesgo, para la determinación de presencia o ausencia de la plaga de la especie *Leptocybe invasa* (Avispa-agalladora) y sus enemigos naturales. -----
- No se presentó evidencia alguna sobre el cumplimiento en el tiempo del inicio de los trabajos de saneamiento forestal, consistente en el tratamiento profiláctico, para el cual se otorgó un plazo máximo de 05 días hábiles posteriores a la entrega del Oficio de Notificación Sanitaria. -----
- No se observó la colocación de letreros, en las áreas destinadas para el saneamiento forestal, en los cuales se indique el motivo por el cual se realizan las actividades de saneamiento. ---
- No se observó señalización alguna de los puntos georreferenciados del polígono del área de tratamiento, estipulados en el Oficio de Notificación Sanitaria de que se trata. -----
- No se acreditó el establecimiento de brigadas para el aseguramiento de la conclusión de saneamiento dentro de la vigencia estipulada (31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince). -----

Que derivado de la visita de inspección referida, con fecha **13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de recibido por la Oficialía de Partes, el **C. LIC. ALVARO LADRÓN DE GUEVARA MACIAS**, en carácter de Director de Parques y Jardines de Guadalajara, presentó escrito mediante el cual informa sobre trabajos de supervisión en las áreas del parque González Gallo para el control de la plaga llamada *Avispa Agalladora*, mencionando que se iniciaron el 14 catorce del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y que a los árboles intervenidos (100 cien) se les aplicó los siguientes productos: FERTICOR (fertilizante foliar), CUPRAVIT (fungicida cúprico) y BIODIE (insecticida y acaricida orgánico), también señalan en el mismo, que los envases de los productos utilizados se les realizó triple lavado y perforado, y fueron entregados a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). -----

Que por lo anterior, previa dictaminación de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, el día **03 tres del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.2/00782-16-001713**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra del **H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Guadalajara, Jalisco**, en el cual se hizo de su conocimiento, por conducto de su Representante Legal, de la irregularidad en la que incurrió, así también, dentro del Acuerdo que nos ocupa, se le impuso, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00134-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04816-16.

Ambiente, con relación al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la siguiente **Medida Correctiva**, la cual debía de ejecutar dentro del plazo de **10 diez días hábiles** posteriores a la notificación de dicho Acuerdo de Emplazamiento:

1. Deberá presentar ante esta Delegación, pruebas fehacientes de la atención dada al avance de la plaga de la especie *Leptocybe invasa* (Avispa-agalladora) en el Parque González Gallo, así como constancias del cumplimiento dado a los puntos marcados con los números 8 (ocho) fracciones I, II y III, y 11 (once) inciso B, del apartado de disposiciones para la realización de los trabajos de saneamiento del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15, emitido por la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, así como del cumplimiento de las acciones señaladas con las fracciones I, II y III, establecidas en la página 3 tres del Oficio en comento, lo anterior, de conformidad con el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el mismo Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15.

Que dentro del citado **Acuerdo de Emplazamiento**, se otorgó al **H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Guadalajara, Jalisco**, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que por medio de su Representante Legal presentará los **argumentos de defensa y medios de prueba** que a su derecho considerara convenientes, Acuerdo de Emplazamiento que le fue legalmente notificado el día **21 veintiuno de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, según el acuse de recibo del Oficio número PFFA/21.5/2C.27.2/1383-16-002665, de fecha 14 catorce de abril del 2016 dos mil dieciséis, el cual cuenta con sello de recibido de la Sindicatura del Gobierno de Guadalajara, mismo que obra en autos del expediente que ahora se resuelve, por lo que el plazo en comento transcurrió del día 22 veintidós de abril al 13 trece de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, periodo dentro del cual, con fecha **13 trece de mayo del 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, la **C. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA**, en su carácter de **Sindico del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, compareció mediante escrito dentro del cual da contestación al Acuerdo de Emplazamiento relacionado al presente procedimiento administrativo, así también, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Hidalgo número 400 de esta Ciudad (Guadalajara)**, y nombra como abogados patronos en los términos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a

Eliminado: 2 líneas o renglones; fundamento legal y motivación: ver (I)

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.

Eliminado: 3 líneas o renglones; fundamento legal y motivación: ver (I)

comento, presentó las siguientes **PRUEBAS:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en el acuse de recibido del Oficio número 954/CONT/2016, de fecha 03 tres de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la cual se ofrece para acreditar las gestiones tendientes a dar cumplimiento a la medida correctiva impuesta. ---
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** consistente en todas y cada una de las presunciones tanto legales como humanas que se desprenden del juicio y que tiendan a favorecer a la parte inspeccionada, se ofrece para acreditar todo y cada uno de los puntos de su escrito. --
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** consistente en todas y cada una de las actuaciones del juicio, de las cuales se desprendan beneficio a favor de la parte inspeccionada, se ofrece para acreditar todo y cada uno de los puntos de su escrito. -----

Que con fecha **07 siete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, la **C. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA**, en su carácter de **Sindico del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, presentó escrito mediante el cual hace del conocimiento de los trabajos realizados en el Parque Gonzalez Gallo, respecto a lo requerido en el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.2/00782-16-001713**, presentando al alcance los siguientes documentos:

- Certificación por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con fecha 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, de la Constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes para la integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, emitida a favor de la planilla registrada por el partido Movimiento Ciudadano, en al cual aparece como Sindico, la **C. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA**. Documento con el cual acredita la personería con la que se ostenta en las comparecencias realizadas dentro del presente procedimiento. -----
- Oficio CGSPM/DPyJ/CT/045/2016 de fecha 13 trece de mayo del 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Parques y Jardines, dirigido al Director Jurídico de lo Contencioso del Gobierno de Guadalajara, mediante el cual le informa de las acciones aplicadas en el parque Gonzalez Gallo respecto al presente procedimiento administrativo. -----

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.2/04816-16.

Que con fecha **26 veintiséis de octubre del 2016 dos mil dieciséis**, la subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, emitió, previa solicitud de la Subdelegación Jurídica, el **memorándum número 551-16**, mediante el cual emite **Dictamen Técnico de Resolución** respecto al procedimiento administrativo que nos ocupa. -----

Que derivado de lo anterior, el día **07 siete de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, se emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/04418-16-007370**, mediante el cual se acordó lo siguiente:

- Se admitió el acuse de recibo del Oficio número PFFPA/21.5/2C.27.2/ 1383-16-002665, de fecha 14 catorce de abril del 2016 dos mil dieciséis, recibido por la Sindicatura del Gobierno de Guadalajara con fecha 21 veintiuno de abril del presente año 2016 dos mil dieciséis. -----
- Se admitieron los escritos presentados por la C. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA, en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con fechas 13 trece de mayo del año 2016 dos mil dieciséis y 07 siete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis. -----
- Se admitieron las pruebas ofertadas por la parte inspeccionada, por no ser contrarias a la moral ni a las buenas costumbres, y al encontrarse las mismas ofertadas conforme a derecho corresponde, y se desahogó la documental presentada, lo anterior, de conformidad con los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 87, 93, 94, 129, 133 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. -----
- Se admitió el memorándum número 551-16, de fecha 26 veintiséis de octubre del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales emite Dictamen Técnico de Resolución respecto al procedimiento administrativo que nos ocupa. -----
- Se computó el periodo probatorio, mismo que transcurrió del **22 veintidós de abril al 13 trece de mayo del año 2016 dos mil dieciséis**. -----
- Se informó al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, respecto al periodo de **03 tres días hábiles** con el que contaba para formular sus alegatos. -----

Que el Acuerdo descrito en el párrafo inmediato anterior, fue legalmente notificado el **15 quince del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, conforme a la constancia de notificación que obra en autos del expediente que nos ocupa (Acta de Notificación Personal), por lo que el plazo **03 tres días hábiles** con el que contaba para formular sus **alegatos**, transcurrió del día **16 dieciséis de noviembre al día 18 dieciocho de noviembre del**

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.

presente año 2016 dos mil dieciséis, sin que se hiciera uso de este derecho por conducto de Representante alguno, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos. -----

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN

Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, incluido los argumentos, pruebas y demás documentación presentadas por representantes del **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, respecto a la irregularidad imputada a la autoridad señalada, se determina que **no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúe la misma**, por las siguientes consideraciones:

- Durante la visita de inspección, se observó en las hojas de la mayoría de los elementos arbóreos de la especie ***Eucalyptus spp* (árboles de Eucalipto)**, agallas de coloración amarillento-claro a rojizo, causadas por la **Avispa-agalladora (especie *Leptocybe invasa*)**, principalmente en la nervadura central, así como daño foliar consistente en el enroscamiento causado por dichas agallas; apreciándose en algunas de ellas pequeños orificios donde emergió la avispa, lo cual implica que no se llevaron a cabo las acciones de tratamiento profiláctico para el combate y control de dicha plaga, acorde al tiempo estipulado en el **oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15**. --
- Relacionado con lo anterior, es importante recalcar que las acciones de saneamiento por parte del personal de la Dirección de Parques y Jardines del **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, conforme a sus propias manifestaciones, iniciaron el 14 catorce de diciembre del año 2015 dos mil quince, es decir, casi al término del plazo con el que contaban para haber terminado con los trabajos de saneamiento, conforme a lo estipulado en el punto 9 del **Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15** (31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince), siendo que los mismos debieron haber iniciado dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores a la entrega del Oficio de Notificación Sanitaria de que se trata a dicha dependencia municipal. -----
- Relacionado con lo anterior; desde el momento de la visita, se determinó lo siguiente:

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.2/04816-16.

- No se observó ningún indicio de inmovilización de material vegetal hospedero de plaga de la especie *Leptocybe invasa* (Avispa-agalladora) en los géneros botánicos. -----
 - No se observaron indicios de poda de los elementos arbóreos con presencia de agallas, ni indicios de incineración de los productos que en su caso hayan resultado. -----
 - No se observó la señalización de los puntos georreferenciados del polígono del área de tratamiento. -----
 - No se observaron los letreros que debieron haberse colocado en las áreas destinadas para el saneamiento forestal, en los cuales se haya indicado el motivo por el cual se realizan las actividades de saneamiento, estipulados en el Oficio de Notificación Sanitaria de que se trata. Respecto a lo anterior, aunado a lo ya señalado, de acuerdo al Oficio CGSPM/DPyJ/CT/045/2016 de fecha 13 trece de mayo del 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Parques y Jardines del Gobierno de Guadalajara, a la fecha de su emisión apenas se estaban laborando letreros alusivos a las actividades de control, señalándose que serían instalados en breve. -----
- Relacionado con lo señalado en los párrafos anteriores, considerando lo observado durante la visita de inspección, no se acreditó la instalación, operación y evaluación de un Sistema de monitoreo y de vigilancia fitosanitaria en las áreas de cuarentena y de riesgo, dentro del plazo otorgado por el Oficio de Notificación Sanitaria, tampoco se acreditó que se haya establecido brigada alguna para el aseguramiento de la conclusión de saneamiento dentro de dicha la vigencia (hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince). -----

Que por lo antes expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad** que fue hecha del conocimiento del **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento**, la cual en un principio le fue atribuida de manera presuntiva; lo anterior, pese al argumento de la **C. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA**, en su carácter de **Sindico**, de que el presente procedimiento administrativo es infundado e improcedente, porque el municipio (a través de la Dirección de Parques y Jardines) siempre ha mostrado una actitud de responsabilidad de protección al medio ambiente; argumento que no tiene cabida en el asunto que nos ocupa, ya que el procedimiento que en este momento se resuelve, recae en la verificación de las medidas fitosanitarias para la prevención, control y combate de la plaga señalada, que se desprenden de las disposiciones del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15, las cuales, como se determina con anterioridad, no fueron cumplidas. Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio**

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193
ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103
ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.2/04816-16.

54

III-TASS-741
ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-
De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)
Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Que en virtud de lo anterior, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen los hechos irregulares que se sancionan, determinándose así la certidumbre jurídica de la irregularidad señalada, **se determina que se configura la siguiente infracción** por parte del **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, a la Normatividad Ambiental en materia de Desarrollo Forestal Sustentable (sanidad forestal) relacionado con el cumplimiento de medidas fitosanitarias para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afectan los recursos y ecosistemas forestales:

1. Infracción establecida en la **fracción XX del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por la violación a lo estipulado en el **artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por el **incumplimiento al punto marcado con el número 8 (ocho) fracciones I, II y III, y al punto marcado con el número 11**

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.

(once) inciso B, del apartado de disposiciones para la realización de los trabajos de saneamiento del **Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15**, emitido con fecha *08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince*, por la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además, por el incumplimiento de las acciones señaladas con las fracciones I, II y III, establecidas en la página 3 tres de dicho Oficio. -----

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina que:

- a) Por lo que refiere a los **daños** que se hubieren producido o puedan producirse, es importante señalar que la **infracción** descrita con anterioridad (cuya certidumbre ha quedado establecida) se determina como **NO GRAVE**, conforme al **Dictamen Técnico para Resolución** emitido por la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, lo anterior, a razón de que la plaga **Avispa-agalladora (especie *Leptocybe invasa*)**, afecta al Eucalipto, arbolado que es originario de Australia, por lo cual no corresponde a una especie nativa de México, además, el tratamiento de que se trata, corresponde a un área con uso de "Parque Urbano", el cual no corresponde a terrenos forestales ni colinda con masas forestales. -----
- b) Es oportuno mencionar que el **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, obtuvo como **beneficio directo**, a consecuencia de la comisión de la infracción descrita con anterioridad, el evitarse realizar las acciones de saneamiento en tiempo y forma, y por ende se evitaron realizar las erogaciones económicas necesarias en el desarrollo de las acciones de saneamiento que se desprenden del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15. -----
- c) Cabe destacar que se determina que la infracción cometida por el **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, fue cometida de **forma intencional**, lo anterior, considerando que dicho Ayuntamiento tenía la obligación de realizar los trabajos de saneamiento en tiempo y forma, establecidos en el Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15, el cual fue emitido por la Delegación Federal en el estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince, es decir, aproximadamente 05 cinco meses antes de la visita de inspección que nos ocupa, así también, dicho Ayuntamiento, al ser un Órgano de Gobierno, conoce la Normatividad Ambiental a la que debe dar cumplimiento, toda vez, que es obligación de los Funcionarios que la representan

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.



35

observar tanto las Leyes Federales y Estatales y la normatividad Municipal aplicables; y tiene, por ende, la obligación de cumplir, verificar y hacer valer el cumplimiento de la Normatividad Ambiental; lo anterior, implica que la omisión en la acciones de saneamiento, se llevó a cabo con conocimiento de causa de las obligaciones a la que la municipalidad infractora está sujeta; aun así, considerando que por el cambio de periodo gubernamental (y de grupo de representantes municipales) que sucedió en el gobierno de Guadalajara en el año 2015 dos mil quince, no se exime al mismo del cumplimiento de sus obligaciones, considerando el principio de Derecho que dice "Ignorantia juris non excusat" o "ignorantia legis neminem excusat" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.

- d) Es importante mencionar, que el **grado de participación del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, en la comisión de la infracción que nos ocupa, es del 100% cien por ciento, considerando que dicho Órgano de representación municipal es el responsable de la misma.
- e) En relación con las **condiciones económicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, es importante recalcar que es un Órgano de Administración municipal y que por ende, el mismo percibe su presupuesto a ejercer del erario público, sin poder especificarse cuanto es el presupuesto con el que actualmente cuenta la municipalidad de que se trata. Aunado lo anterior, cabe mencionar que en las comparecencias de la parte infractora, no se hace referencia alguna respecto a su situación económica, pese al requerimiento descrito en el punto noveno del multiferido Acuerdo de Emplazamiento.
- f) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, el **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, no cuenta con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando la infracción cometida y la fecha de ejecución de la misma, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve **no se le considera como reincidente**.

V.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, principalmente por los argumentos técnicos vertidos en el **Dictamen Técnico para Resolución**, de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, elaborado por la **Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales** de esta Delegación, en relación al **grado de cumplimiento de la medida correctiva** que le fue impuesta al H.

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, se determina como **INCUMPLIDA**, esto a pesar de que la parte infractora informó sobre las acciones que posterior a la visita de inspección llevaron a cabo para atención en el combate y control de la plaga de la **Avispa-agalladora (especie Leptocybe invasa)**, consistentes en: *la poda de la parte alta y por debajo de los árboles con presencia de llagas; la aplicación del tratamiento con fertilizante foliar, fungicida e insecticida; la conformación de la brigada de atención a la plaga, con el personal que labora en el propio parque (según acta de inspección son 08 ocho elementos); y el monitoreo el desarrollo de la plaga por parte de la cuadrilla que tiene base en el Parque, a cargo*

Eliminado: 5 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) así como la presentación de la justificación del porqué no han realizado la incineración de los productos resultantes de la poda, decisión que cabe mencionar, manifiestan se tomó considerando la fragilidad ambiental de la zona donde se encuentra el Parque, por lo que dichos residuos, se han recolectado y confinado temporalmente en el patio de las oficinas y bodegas del parque; lo anterior, toda vez que **no se presentó evidencia fehaciente de que se haya dado cumplimiento con lo siguiente:**

- Punto marcado en el número 8 (ocho) fracción III del apartado de disposiciones para la realización de los trabajos de saneamiento del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15, ya que no presentó la forma de evaluación del Sistema de monitoreo y de vigilancia fitosanitaria aplicado. -----
- Acción señalada con la fracción I de la página 03 tres del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15, ya que no acreditó haber colocado letreros, en las áreas del saneamiento forestal, en los cuales se indique el motivo por el cual se realizan las actividades de saneamiento. -----
- Acción señalada con la fracción II de la página 03 tres del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15, ya que no acreditó haber señalado los puntos georreferenciados del polígono del área de tratamiento, estipulados en el Oficio de Notificación Sanitaria de que se trata. -----

Respecto al punto marcado en el número 11 (once) inciso B del apartado de disposiciones para la realización de los trabajos de saneamiento del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN. 014.02.02.01.195/15, como se desprende del apartado de ANALISIS Y DETERMINACIÓN del considerando III, no es posible que se haya dado cumplimiento con el tiempo del inicio de los trabajos de saneamiento forestal (tratamiento profiláctico) dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la entrega del Oficio de Notificación Sanitaria, derivado de que las acciones de saneamiento por parte del personal de la Dirección de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, iniciaron el **14 catorce de diciembre del año**

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.

2015 dos mil quince, es decir, casi al término del plazo con el que contaban para haber terminado con los trabajos de saneamiento, conforme a lo estipulado en el punto 9 del Oficio de Notificación Sanitaria-----

Es importante señalar, que a pesar de que la media se determina como incumplida, se considera como atenuante que la parte infractora haya llevado a cabo acciones posteriores a la visita de inspección, relacionadas con la atención en el combate y control de la plaga de la Avispa agalladora (*especie Leptocybe invasa*) en el parque Gonzalez Gallo.-----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **no gravedad** de la infracción, la **intencionalidad** y el **grado de participación** de su comisión por parte de la entidad infractora, que con la comisión de la misma se obtuvo como **beneficio directo** el evitarse realizar las acciones de saneamiento en tiempo y forma, y por ende se evitaron realizar las erogaciones económicas necesarias en el desarrollo de las acciones de saneamiento que se desprenden del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15, las **condiciones económicas** de dicho H. Ayuntamiento, la **no reincidencia** de la misma, y el **incumplimiento de la medida correctiva** ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción XX del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por la violación a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el incumplimiento al punto marcado con el número 8 (ocho) fracciones I, II y III, y al punto marcado con el número 11 (once) inciso B, del apartado de disposiciones para la realización de los trabajos de saneamiento del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15, emitido con fecha *08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince*, por la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además, por el incumplimiento de las acciones señaladas con las fracciones I, II y III, establecidas en la página 3 tres de dicho Oficio, **se impone como sanción al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, sólo Amonestación.**-----

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.



En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por los artículos 6°, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción I de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que ve a la infracción establecida en la fracción XX del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es por lo que se le impone al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, sanción consistente en Amonestación para que no vuelva a incumplir con sus obligaciones medioambientales, relacionadas con la aplicación de tratamientos fitosanitarios en cualquier área que se encuentre dentro de su jurisdicción, zona que cuente con elementos arbóreos que se vean afectados con cualquier plaga que deba ser controlada o disipada. -----

SEGUNDO.- Tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en la fracción II del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se solicita al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, por conducto de la **C. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA**, en su carácter de **Síndico**, lleve a cabo las siguientes acciones como **MEDIDAS ADICIONALES**:

1. Dentro del plazo de **10 diez días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, deberá presentar ante esta Delegación, pruebas fehacientes de que ha evaluado el monitoreo y vigilancia fitosanitaria que ha realizado en el Parque Gonzalez Gallo (señalar la forma y los resultados) respecto a la plaga de la Avispa-agalladora (especie *Leptocybe invasa*), así también, de que se colocaron en las áreas del saneamiento forestal, letreros en los cuales se indique el motivo por el cual se realizaron las actividades de saneamiento, y también de que se señalaron los puntos georreferenciados del polígono del área de tratamiento, con lo cual se acredite el cumplimiento de lo estipulado en el punto marcado en el número 8 (ocho) fracción III en la del apartado de disposiciones para la realización de los trabajos de saneamiento, y las acciones señaladas en las fracciones I y II

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.



de la página 03 tres del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15; o en su caso, justifique por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas. -----

2. De conformidad con lo señalado en la fracción IV de la página 03 tres del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15; dentro del plazo de **20 veinte días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, deberá acreditar ante esta Delegación, que presentó (en forma extemporánea) a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, relacionadas con la plaga de la Avispa-agalladora (especie *Leptocybe invasa*), lo anterior, mediante la presentación ante esta Procuraduría del acuse de recibido de dicha Secretaría, así como del Informe Final en mención, el cual deberá ser validado mediante la firma del titular (Director de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Guadalajara) y del responsable de dicho informe técnico, y deberá incluir la siguiente información:

- Denominación del Predio. -----
- Número y fecha del oficio de notificación, así como el nombre del titular. -----
- Número de árboles saneados, por categorías dimétricas y alturas, especie hospedante y plaga. -----
- Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en el oficio de notificación (N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15). -----
- La situación antes y después de saneamiento. -----

TERCERO.- Se hace saber al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, por conducto de la **C. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA**, en su carácter de **Síndico**, que en caso de inconformidad con el contenido de la presente Resolución, el **RECURSO** que procede es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, por conducto de la **C. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA**, en su carácter de **Síndico**, que toda la información generada, obtenida, adquirida,

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.2/04816-16.

transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

QUINTO.- Se hace saber al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, por conducto de la **C. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA**, en su carácter de **Síndico**, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO**, por conducto de la **C. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA**, en su carácter de **Síndico municipal**, o mediante alguno de sus autorizados (Abogados Patronos) Eliminado: 5 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

Eliminado: 4 líneas o renglones; fundamento legal y motivación: ver (I)

anterior, en el domicilio del **Palacio Municipal de Guadalajara**, ubicado en la **Avenida Hidalgo número 400**, esquina con **Avenida Alcalde**, colonia **Centro**, municipio de **Guadalajara**, estado de **Jalisco**; lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **Cúmplase.** -----

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02.02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del **INFORME FINAL** de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00134-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04816-16.

Así lo Resolvió la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JTO

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00134-15.

AMONESTACIÓN para que evite volver incumplir con sus obligaciones respecto a la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Acreditar dentro del plazo de **10 diez días hábiles**, el cumplimiento del punto número 8 fracción III del apartado de disposiciones y las acciones señaladas en las fracciones I y II de la página 03 del Oficio de Notificación Sanitaria N°. SGPARN.014.02. 02.01.195/15; o justificar el por qué no se hayan llevado a cabo las acciones descritas.
2. Dentro del plazo de **20 veinte días hábiles**, acreditar la presentación a la SEMARNAT del INFORME FINAL de las acciones de saneamiento del Parque Gonzalez Gallo, mediante la presentación del acuse de recibido, así como del Informe Final.

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, e información relacionada o que puede estarlo con Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares.